

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2020-08566-OFC

Quito, D.M., 16 de marzo de 2020

**Asunto:** Emergencia Sanitaria por la inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus COVID-19 y prevenir contagio masivo

Señoras y Señores

REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA; Y, CAJA CENTRAL

De mi consideración:

La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su letra c) del artículo 167, establece como una obligación de las organizaciones de la economía popular y solidaria; y, de las entidades del sector financiero popular y solidario, el convocar a Asambleas Generales en el tiempo y forma que establezca el Estatuto social de la organización.

De su parte, el segundo inciso del artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria señala que las asambleas generales ordinarias de las organizaciones de la economía popular y solidaria; y, de las entidades del sector financiero popular y solidaria, podrán efectuarse anualmente.

Como es de su conocimiento, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria, para prevenir un posible contagio masivo por Coronavirus COVID-19 en la población; así mismo, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE) ha emitido disposiciones al respecto, todo esto en atención a lo dispuesto en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece: *“Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*

Con estos antecedentes, exhortamos a las organizaciones de la economía popular y solidaria; y, a las entidades del sector financiero popular y solidario, a que den cumplimiento de las disposiciones expedidas por la Autoridad de Salud y por el COE Nacional, dentro del estado de emergencia sanitaria decretado.

En consecuencia, con el propósito de precautelar el derecho a la salud de las



Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2020-08566-OFC

Quito, D.M., 16 de marzo de 2020

personas que integran las organizaciones de la economía popular y solidaria, y a las entidades del sector financiero popular y solidario; y, en el ejercicio propio del principio de autogestión que rige sus actividades, conforme lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, mientras dure el estado de emergencia sanitaria, **evitarán reuniones de Asambleas Generales.**

En este sentido y por esta ocasión, **las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinaria que hayan sido convocadas, mientras dure el estado de emergencia sanitaria, deben ser suspendidas por fuerza mayor, conforme lo previsto en el artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano, lo cual será comunicado y notificado a los socios en legal y debida forma.** Luego de superado el estado de emergencia sanitaria, se deberá convocar de manera inmediata a la Asamblea General correspondiente, para atender lo previsto en el artículo 30 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Se recuerda a las personas, organizaciones y entidades que conforman la economía popular y solidaria, que mientras dure el estado de emergencia sanitaria, deben acatar de manera irrestricta las disposiciones que emitan las autoridades competentes y el COE Nacional.

Además, se solicita que los representantes legales de las organizaciones de la economía popular y solidaria, y de las entidades del sector financiero popular y solidario, promuevan acciones efectivas y compartan solo la información oficial, tendiente a mantener debidamente comunicados e informados a sus socios o asociados.

Atentamente,

Catalina Pazos Chimbo  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

